

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ome hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Inantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 94 de 3 Abril.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 20 de Marzo de 1906; en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes y Reales órdenes de 3 de Agosto y 30 de Septiembre del 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.), en vista de las cotizaciones del mes actual, se ha servido disponer no procede imponer premio en el cambio á las fracciones inferiores á 10 pesetas, adeudados por declaración verbal de viajeros ó pagos por derechos de importación y exportación que se efectúen en las Aduanas durante el mes de Abril próximo, y que hayan de percibirse en moneda española de plata ó billetes del Banco de España.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1916.—Villanueva.—Sr. Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 92 de 1.º Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A los efectos de la Real orden de 13 del corriente mes autorizando á la Junta de Patronato de Ingenieros y obreros pensionados para hacer la convocatoria de 45 pensiones de obreros en el extranjero,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se publique en la forma siguiente:

Por el presente anuncio-convocatoria, la Junta de Patronato de Ingenieros y obreros pensionados en el extranjero, autorizada por Real orden de 13 del corriente, abre concurso para pensionar en el extranjero 45 obreros españoles de diversos oficios, en los términos y condiciones que se expresan á continuación:

Para pensionar 15 agricultores, que sean vinateros, aceiteros y ganaderos; 12 obreros textiles, comprendidos sederos, algodón hilado y tintorería; siete mecánicos, cinco electricistas, tres de las artes del libro, dos de orfebrería y relojería y uno dibujante de mueble decorador.

1.º Con arreglo á lo dispuesto por el Real decreto de 27 de Mayo de 1910, «Gaceta» del 28, artículo 2.º y 3.º, y el artículo 15, 17 y 18 del Real decreto de 4 de Abril, «Gaceta» del 5, los obreros que aspiren á alguna de las pensiones mencionadas lo solicitarán por sí mismo ó serán presentados por sus patronos, Sociedades obreras, Cámaras Agrícolas ó entidades análogas en

a) Instancia dirigida al señor Presidente del Consejo provincial de Fomento de la provincia en que trabaja el solicitante, en el plazo improrrogable de veinte días, incluyendo los festivos y á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta».

b) El solicitante podrá expresar en la solicitud el lugar del extranjero donde desea perfeccionar los medios teóricos y prácticos de su oficio.

c) Deberá tener la edad de veinte años cumplidos y no pasar de treinta y cinco, lo que se acreditará con la certificación de nacimiento.

d) Se acompañará la certificación médica de que el solicitante se halla en estado normal de salud y de integridad física.

e) Buena conducta moral, con certificado del patrono, de Sociedades obreras ó de la entidad que le represente.

f) Poseer la instrucción primaria, que se acreditará con el certificado de la Escuela en que se haya recibido.

g) La Junta considera como méritos superiores y preferibles, por tanto, á los que carecen de ellos, los aspirantes que acrediten haber seguido cursos en Escuelas Profesionales, tales como Escuelas de Artes y Oficios y Escuelas industriales, con certificación de los Centros de enseñanza á que hubiera

a sistido. También deberá acompañar aquellos documentos justificativos de méritos especiales que el solicitante alegue.

h) Asimismo deberá acompañarse á los documentos mencionados el contrato de trabajo que el obrero estipule con su patrono acerca de las condiciones en que lo ha de realizar á su regreso á España al acabar la pensión, ó, en su defecto, el motivo de no estipular aquél.

2.º La Junta se reserva el derecho de cerciorarse acerca de la habilidad técnica ó profesional del candidato, así como de su estado de salud é integridad física.

3.º La pensión durará normalmente dos años en el extranjero y tres meses en España. Durante este tiempo percibirán los pensionados un jornal diario de seis francos en el tiempo de residencia en el extranjero y de cinco pesetas durante los tres meses en España, y será también de cuenta del Estado los viajes de ida y vuelta al extranjero, así como los que realicen por encargo de la Junta. Esta facilitará en el extranjero la colocación en fábricas, Escuelas profesionales y Granjas en relación con las aptitudes, preparación y disposiciones de cada uno y estarán sujetos á una inspección regular y técnica, siendo de cuenta del Estado los gastos de matrícula para el ingreso en las referidas Escuelas.

4.º Los obreros que resultaren elegidos por ser propuestos por esta Junta, serán llamados por secciones de los diversos oficios arriba mencionados para seguir en Madrid un curso de tres meses preparatorio, donde recibirán lecciones de idiomas y elementales teóricas y prácticas de las materias propias del oficio de cada uno. Durante este período, podrán ser eliminados aquellos pensionados que carezcan de las condiciones de idoneidad que se requieren.

5.º Los que se crean con derecho para ser pensionados podrán solicitar de esta Junta de patronato de Ingenieros y obreros pensionados en el extranjero; Pontejos, 2, y se les facilitará los datos ó noticias que deseen saber acerca de las pensiones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1916.—Salvador.—Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

(«Gaceta» núm. 91 de 31 de Marzo.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Honolulu participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Juan Román Machel, natural de Algodonales, de 36 años, su esposa Maria Ramirez Fernandez y sus hijos Juan y Bella, de tres años y un mes respectivamente.

Cirilo Fernandez Gil, de 28 años, natural de Carrión de los Condes, su esposa Teresa y su hijo José, de cinco meses.

Madrid 16 de Marzo de 1916.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

El Cónsul de España en Santiago de Cuba, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles siguientes:

José Fernandez Alvarez, natural de Orense, de 22 años, soltero, ocurrida el 28 de Diciembre último.

Salvador Basca Palmero, de 23 años, casado, ocurrida en Diciembre último.

José Díaz Camacho, de 21 años, soltero, jornalero, ocurrida en Diciembre último.

Madrid 14 de Marzo de 1916.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(«Gaceta» núm. 78 de 18 Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior.

Nuestro Cónsul en Nueva Orleans participa á este Centro con fecha 21 de Febrero próximo pasado, que desde el 18 de Enero último no ha ocurrido novedad digna de mención ni en la citada ciudad ni en su distrito consular.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 Marzo de 1916.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 89 de 29 Marzo.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**
Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, la Cátedra de Ginecología, la cual ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á este concurso los Catedráticos numerarios de Universidad que, habiendo ingresado por oposición ó por concurso, desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad asignatura igual á la vacante, y los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho en virtud del R. D. de 26 de Agosto de 1910, y tengan el título profesional y administrativo que les corresponda.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Marzo de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 90 de 30 Marzo.)

Segunda sección.
GOBIERNO DE LA PROVINCIA
Número 770.
SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA
Anuncio.

Don José Maestre Pérez, como Administrador de la Mancomunidad «Miguel Zapata é hijos», ha presentado en este Gobierno civil, un proyecto de instalación eléctrica, desde la línea comprendida entre las minas «Laberinto» y «Bragelone» á la mina «Lola». Las obras comprenden los términos municipales de Cartagena y La Unión.

Lo que se avisa al público para que todos aquellos que se consideren perjudicados con motivo de la concesión solicitada, presenten sus reclamaciones por escrito en el plazo de treinta días, contados á partir de la fecha de publicación del presente anuncio en este periódico oficial, en la sección administrativa de este Gobierno civil situada en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, donde estará el proyecto expuesto al público todos los días hábiles desde las nueve hasta las trece.

Murcia 31 de Marzo de 1916.

El Gobernador,
Manuel Baamonde.

Número 769.
JEFATURA DE MINAS DE MURCIA
Circular.

La comparación estadística de los accidentes desgraciados ocurridos en este distrito durante los últimos años, demuestra que, los debidos á caídas por los pozos, y á explosiones de barrenos, no disminuyen sino que se mantienen en cifras sensiblemente iguales, y desde luego, muy importante con relación á las demás causas.

Por otra parte, el estudio de los informes emitidos en estos casos por los Ingenieros encargados del servicio especial de Policía Minera, pone en evidencia que en la inmensa mayoría de los casos, dichos accidentes fueron debidos á imprudencias, descuidos ó temeridades que en todos ellos se traducen por falta de precauciones y de vigilancia sobre el personal obrero. Así por ejemplo, en lo relativo á las caídas por los pozos los accidentes fueron ocasionados por falta de la debida protección en los brocales ó empuñados, y en el de explosiones de barrenos se observa entre otras causas, el empleo de mechas muy cortas en relación al tiempo que el obrero necesita para pegar todos los barrenos con calma y ponerse á salvo sin precipitación; á correrse las mechas por el uso indebido de atacadores de hierro, agravado con el empleo del martillo ó marro para el atacado; á entrar en los tajos á volver á pegar un barreno que no estalló, antes de que pasara un lapso de tiempo prudencial; y á desatar barrenos fallidos.

Por todo lo expuesto, esta Jefatura de minas, considerando que uno de sus principales cometidos es velar por la vida de los obreros mineros evitando en lo posible los accidentes desgraciados en las minas, teniendo en cuenta que solamente en casos muy excepcionales pueden ocurrir accidentes debidos á las dos causas arriba mencionadas, y para que sirva de advertencia y norma en lo sucesivo, aparte de recomendar á los Directores y explotadores el exacto cumplimiento de las prescripciones reglamentarias vigentes en materia de Policía Minera, hace saber:

1.º Que en los accidentes desgraciados, ocurridos por caídas por pozos, se exigirá la correspondiente responsabilidad al Director y explotador de la mina, de faltarse á las precauciones debidas para evitar en absoluto estos accidentes.

2.º Que la misma responsabilidad se exigirá en el caso de accidentes, debidos á explosiones de barrenos, siempre que se compruebe no haber existido la debida vigilancia sobre el personal.

3.º Que por el hallazgo de atacadores que no sean de madera y de la falta de tenacillas para apretar las cápsulas, serán igualmente responsables los Directores y explotadores de minas; y

4.º Que para hacer efectivas las responsabilidades antes mencionadas, en cualquiera de aquellos accidentes, á más de la sanción penal reservada á los Tribunales ordinarios, esta Jefatura informará al señor Gobernador civil en el sentido de hacerse aplicación de lo consignado en el capítulo XXXI del Reglamento de Policía minera con la imposición de las multas correspondientes.

Murcia 31 de Marzo de 1916.—El Ingeniero Jefe, José Carbonell.

Número 772.
INSPECCION DE 1.ª ENSEÑANZA
de la
PROVINCIA DE MURCIA
Circular.

Habiendo tomado posesión con fecha 1.º del actual, del cargo de Inspectora de 1.ª enseñanza, Doña Tomas Piosa Lacueva, nombrada por Real orden de 1.º de Marzo último y á tenor de lo dispuesto en el párrafo 5.º del art. 19 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, se recomienda á todas las Autoridades y muy especialmente á los Sres. Alcaldes, como Presidentes de las Juntas locales de 1.ª enseñanza que le guarden y hagan guardar los respetos y la consideración que á su persona y á su cargo le son debidos, prestándole el apoyo que solicite para el mejor ejercicio de sus funciones pedagógicas.

Murcia 3 de Abril de 1916.—El Inspector Jefe, *Ezequiel Casaña Ruiz*.—V.º B.º: El Gobernador Presidente, *Baamonde*

Número 768.
DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE
PUEBLO DE MULA
DESLINDES

Ordenado por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, se lleve á cabo la práctica del apeo del monte núm. 76 del Catálogo denominado «Carrizales y Peña Rubia», de la pertenencia y término del pueblo de Mula, durante el presente año, por el Ingeniero D. Julio Sánchez Ortega, darán principio dichas operaciones el día 4 de Mayo próximo venidero á las nueve de la mañana.

Lo que se hace público en este *Boletín Oficial*, para conocimiento de los particulares y entidades colindantes con el referido monte.

Murcia 1.º de Abril de 1916.—El Ingeniero encargado de la Jefatura, Eustoquio de los Reyes.

Cuarta sección.
Número 740.
Requisitoria.

García Padilla José, hijo de Pedro y Catalina, natural de Lorca (Murcia), de estado soltero, de veintidós años, estatura 1'710 metros, domiciliado últimamente en Lorca, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en el término de treinta días, ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería Mallorca, núm. 13, Don Manuel Cuenca Lázaro, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valencia veintinueve de Marzo de mil novecientos diez y seis.—Manuel Cuenca.

Número 763.
Requisitoria.

Romera Giménez José, hijo de José y Josefa, natural de Lorca (Murcia), de estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos, nariz, barba y boca regular, color moreno, frente regular, aire vulgar, producción buena, domiciliado últimamente en Lorca (Murcia), se supone se halle en el Brasil, procesado por haber

faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería España, número 46, Don Eduardo Saete Larrera, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde.

Cartagena treinta y uno de Marzo de mil novecientos diez y seis.—Eduardo Saete.

Quinta sección.
Número 758.
TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publiquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 31 de Marzo de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Pts. Cts.
Derechos-reales.—1916.
Lorca.

Juan Martínez Pelegrín. 21 50

Aguilas.

Alfonso Caravajal. 20 40
Angeles Sánchez López. 8 85
Antonio Escámez Vidal. 10 33

Lorca.

Miguel Barnés Moya. 29 38

Aguilas.

Cristóbal Campoy Flores. 40 07

Número 761.
SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Para que los propietarios del término municipal de Campos puedan dar cumplimiento al precepto contenido en el art. 14 de la ley de 23 de Marzo de 1906, referente á la declaración de su riqueza territorial, el personal de este Servicio distribuirá las correspondientes hojas declaratorias desde el día 4 de Abril del corriente año hasta el 19 del mismo, para cuyos efectos se convoca á los señores propietarios del término municipal de Campos, para que se presenten en el Ayuntamiento durante el expresado plazo para prestar declaración de sus fincas rústicas y facilitarles al mismo tiempo de un modo verbal todos los

datos necesarios para el cumplimiento de este deber.

Dichas hojas llevarán extendidas por el personal las indicaciones correspondientes a sección, polígono, número, paraje, linderos y cultivos, quedando a cargo del propietario las que contienen la calidad, extensión, producto líquido, contribución, circunstancias especiales y valores en venta y renta.

Dentro del plazo de treinta días, deberán los propietarios llenar sus indicaciones, pudiendo omitir todas aquellas que conceptúen inseguras ó les sean desconocidas, á excepción de la extensión superficial que en todo caso deberán declarar bajo su más estricta responsabilidad.

Transcurridos los treinta días sin que el propietario haya hecho uso de este derecho que le concede el artículo 14 de la ley, se entenderá que renuncia á él, y la Junta pericial extenderá su hoja, haciendo en defecto de ésta el personal de este servicio con los datos que haya podido obtener; y procediéndose en último resultado á la medición de sus fincas, cuyos gastos serán exigidos al propietario por vía ejecutiva é ingresados en la Tesorería de Hacienda en concepto de reintegros de los gastos del Catastro.

Los Hacendados forasteros que no tengan en el término representación, serán citados cuando se conozca su domicilio por la Alcaldía á instancias del funcionario Catastral ó directamente por éste si aquella no lo hiciere; cuando no se conozca el domicilio, la citación se hará por el *Boletín Oficial* de la provincia.

Si no respondiesen á las citaciones, se omitirá el segundo trámite y firmará la hoja la Junta pericial, y en su caso previa mensura con exacción ulterior de gastos y responsabilidades, el funcionario del Catastro.

Los propietarios que no sepan ó no puedan llenar sus hojas, pueden solicitar del personal que éste los llene según sus indicaciones, servicio que será gratuito y que realizará gustoso el personal en tanto no sean incompatibles con otras atenciones de carácter preferente.

Murcia 31 de Marzo de 1916.—El Ingeniero Director, Adolfo Roig.

Número 2.295.

Edicto

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—
Término municipal de Murcia.
Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1915.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 17 de Enero último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALQUERIAS

Isabel Espinosa, 2'11 pesetas.
Francisco Navarro, 2'11.
Vicente Juan, 2'11.
Juan Orenes, 1'67.
Antonic Onofre, 2'11.
Miguel Quesada, 2.
Dolores Vicente, 1'50.

ZENETA

Francisco Caravaca, 3'33 pesetas.
José Madrid, 2'50.
Josefa Pérez, 2'51.
Francisco Sánchez, 3'94.
Juan Vicente, 1'50.

DESCONOCIDOS

Andrés Vicente, 1'67 pesetas.
Emilio Alemán, 3'78.
Fulgencio Vives, 1'67.
Francisco Almansa, 2'11.
Francisco Meseguer, 2'50.
Gregorio Sánchez, 5'84.
Hros. de Julián Pagán, 20'84.
Maria Alemán, 1'67.
Rosa Rubio, 3'78.
Salvador Illán, 2.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 17 de Febrero de 1915.—El Agente, Patricio López.

Número 625.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.^a—
—Ciudad de Lorca.—Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1915.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles

que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

VELEZ RUBIO

Benito Flores, 3'04 pesetas.
Ana Suárez, 26'77.
Salvador Miras, 2'75.
Jacobó Sánchez, 4'19.
Felipe Navarro, 4'53.

VELEZ BLANCO

Salvador Martínez, 8'32 pesetas.

TOLEDO

Maria Concepción Hernández, 3'44 pesetas.

Contribución rústica.

CUEVAS

Andrés Alarcón, 54'14 pesetas.

BARCELONA

Maria Angeles Casaldueiro, 2'89 pesetas.

ANDUJAR

Maria Concepción Guerrero, 2'19 pesetas.

MADRID

Alfonso Bryant, 15'38 pesetas.

PULPI

Ana Carrasco, 3'24 pesetas.

VALENCIA

José Carmona, 2'24 pesetas.

SEVILLA

Ignacio Rodrigo, 6'83 pesetas.

GRANADA

Francisco de Paula Herrera, 116'07 pesetas.

HUERCAL

Francisco Arcas, 3'12 pesetas.

CIUDAD REAL

Juan J. Carrasco, 5'07 pesetas.

JIJONA

Alfonso Robira, 20'63 pesetas.

HABANA

Pedro Sicilia, 18'62 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Lorca 9 de Marzo de 1916.—El Agente, Ginés Caravajal.

Número 1.110.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a—
Término municipal de Murcia.
—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran com-

prendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ERA-ALTA

Francisco Cuadrado, 4'17 pesetas.
El mismo, 1'50.
Angeles España, 2'50.
Manuel González, 3'33.
José Aznar, 1'67.
Carmen Abellán, 1'67.
Antonio Balsalobre, 2.
Viuda de Antonio Cánovas, 1'66.
Tomás Conesa Iriesta, 2.
José Zapata Martínez, 2.
Santos García, 1'67.
Santiago García, 1'67.
Diego García Avilés, 1'55.
Francisco Guzmán, 2'89.
Esteban Fernández, 2'23.
Maria Hernández Castillo, 2'56.
Teodoro López, 1'67.
Encarnación Hernández, 1'67.
Fuensanta Iniesta, 2'50.
Pedro Maceres, 1'67.
José Moreno, 1'67.
José Masot, 1'67.
Juan Montalván, 3'33.
Agustín Portero, 2'50.
Juana Pellicer, 1'67.
Joaquín Pujante, 4'84.
Diego Pellicer, 2'50.
Vicente Sierra, 4'17.
José Vicente, 2'50.
Mercedes Alarcón, 2'55.
Antonio López Ortuño, 2.
Ana María López, 1'67.
José López Balibrea, 1'66.
José Marcos Alarcón, 2'55.
José Serrano, 2'55.
Francisco Serrano, 2.
José Antonio Sandoval, 2'56.
Joaquín Tornel, 2.
Carmen Viguera, 2.
José Martínez, 1'66.
José Romero, 2.
Juan Martínez Iniesta, 2'66.
Salvador Martínez, 2'56.
Juan Martínez, 2.
José Antonio Marín, 2'66.
Isabel Martínez, 2'56.
José Martínez, 2'55.
Francisco Navarro, 1'67.
Carmen Orenes, 1'66.
Carmen Mesas, 2'25.
Carmen Pellicer, 1'67.
Josefa Pérez, 2.
Juan Pujante, 1'66.
El mismo, 1'67.
Juan Antonio Rodríguez, 2'55.
Antonio Roca, 2.
Isabel Rubio, 1'67.
José Rovira, 1'67.

NONDUERMAS

Francisco García, 3'33 pesetas.

María Martínez, 1'67.

Semestrales.

Carmen Egea, 2'55 pesetas.
Salvador Córdoba, 2'33.
Pedro Fernández, 2'23.
Concepción Ruipérez, 2'23.
Antonio López, 1'66.
El mismo, 1'66.
José Martínez, 2'23.
Francisco Pellicer, 1'55.
Fulgencio Pujante, 2'23.
Ginés Ruiz Pérez, 1'66.
Miguel Ródenas, 2'55.
Juan Ruiz Pérez, 2'11.
El mismo, 2'11.
Fulgencio Viguera, 2'56.

ESPINARDO

Semestrales.

Isabel Abellán López, 1'67 pesetas.
Josefa Aranda Fernández, 2'78.
Josefa Arnaldos, 2'66.
Antonio Alarcón González, 1'61.
Manuel Alemán López, 2'23.
Tomás Belmonte Navarro, 2'56.
Francisco Llorente, 2.
María Teresa García, 2'55.
Pedro García, 2'23.
Antonio Garrigós, 2'55.
Francisco Gil, 2.
Pedro González, 2.
Miguel González, 2.
Juan González, 2'55.
José Hernández, 2'55.
María Hernández, 1'67.
Candelaria Hernández, 2'33.
Antonio Hernández, 2.
Juan Hernández, 2.
Antonio Lucas, 2'11.
Antonio López, 1'55.
Dolores López, 2.
Andrés Lucas, 2'12.
José López, 2'55.
María Marín, 2.
Juan Minguéz, 2'56.
Pedro Mengual, 2'56.
Andrés Meseguer, 2'56.
Isabel Meseguer, 2'12.
La misma, 2'12.
Juan Molina, 2'11.
Bartolomé Martínez, 2'11.
Josefa Molina, 1'65.
Fernando Nicolás, 2'56.
Dolores Norte, 2.
Manuel Nicolás, 2'55.
Alfonso Plano, 2'55.
Manuel Palazón, 1'55.
Juan Pereñíguez, 2'56.
Francisco Peñalvez, 2'55.
Rosario Ramirez, 2'55.
Blas de San Nicolás, 2'55.
Francisco Sabatel, 1'66.
Francisco Frias, 2'55.
Antonio Frias, 2'55.
Antonio Vicente, 1'67.
Juan Valverde, 1'67.
María Vidal, 2'55.

ZARAICHE

Juan Peinado, 2'50 pesetas.
El mismo, 2'50.
El mismo, 2'50.

RINCON DE SECA

Juan Gambín, 1'67 pesetas.
Juan J. García, 4'17.
Juan G. Martínez, 1'67.
El mismo, 2.
Manuel Nadar, 2'50.
Catalina Gambín, 1'66.
Juan G. Martínez, 2'11.
Antonio Nadal, 2'23.
Manuel Párraga, 2'66.

JAVALI VIEJO

Ginés Muñoz, 2'50 pesetas.
José Nicolás, 2'50.

P. DE SOTO

Jesús Giménez, 1'67 pesetas.
Antonio Manzano, 2'51.

Francisco Manzano, 2'11.
Daniel Sandoval, 1'67.

Semestrales.

Manuel Arca, 1'66 pesetas.
Juan Castillo, 1'66.
Pedro Frutos, 1'66.
Antonio García, 2'56.
Sebastián López, 1'66.
José López, 2'55.
Pedro Laborda, 1'66.
Francisco Laborda, 1'66.
Francisco Manzano, 1'66.
Juan José Martí, 2'56.
Antonio Martí, 1'66.
Concepción Martí, 1'66.
Josefa Moya, 1'66.
José Martí, 2'12.
Antonio Manzano, 2'12.
Luis Manzano, 2'56.
Fulgencio Manzano, 1'66.
Carmen Plaza, 2'56.
Pedro Moreno, 1'66.
José Sánchez, 1'66.
Gregorio San Nicolás, 1'66.
Ana Sánchez, 2'89.
Francisco Saturno, 2'56.
Alfonso Sánchez, 1'67.
José Teruel, 2'89.
Diego Zamora, 2'33.

CAÑADA HERMOSA

Vda. de López Parra, 8'34 pesetas.
Juan Francisco Ardoy, 2'11.
Francisco Frutos, 2'55.
Catalina Hernández, 1'66.
Josefa López, 2'11.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 23 de Mayo de 1915.—
El Agente, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 766.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA

Instruido en esta segunda Sección de recluta el expediente para probar si continúa la ausencia en ignorado paradero en las condiciones que determina la vigente ley de Reclutamiento, de Antonio Montoya García, padre del mozo procedente del alistamiento de dicha Sección en el reemplazo de 1915, número 31 del sorteo, Antonio Montoya Cuevas, se hace notorio por el presente, á los efectos determinados en el art. 145 del Reglamento para la ejecución de aquella.
Murcia 31 de Marzo de 1916.—
José Ferrán.

Número 743.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA

Instruido el expediente en la primera Sección de recluta de esta capital, para probar si continúa la ausencia en las condiciones que determina la vigente ley de Reclutamiento, de José Durán Artesero, padre del mozo núm. 111, del reemplazo de 1914 y dicha Sección José Durán Cerezo.

Lo que se hace notorio por el presente á los efectos que determina el artículo 145 del vigente Reglamento de la ley de Reemplazos del Ejército.

Murcia 28 de Marzo de 1916.—
Alberto Medina.

Número 765.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CALASPARRA

Don Joaquín Guillén y Guillén, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus casas de bienes por traslaciones de dominio de fincas rústicas y urbanas, presentarán durante el mes de Abril próximo, los escritos solicitando la inscripción de aquellas á su nombre, en papel de la clase 11.ª, acompañando á los mismos los documentos que acrediten la adquisición de dichas fincas, con las notas al menos de haber satisfecho los derechos reales, y las cédulas personales para los de la urbana, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los interesados.

Calasparra 31 de Marzo de 1916.
—Joaquín Guillén.

Octava sección

Número 760.

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE ALBACETE

Secretaría.

Aspirantes á cargos de Justicia municipal.

D. Jesús Gómez Yelo y D. Antonio Yelo Gómez, solicitan el cargo de Juez municipal suplente de Abarrán.

Vacantes de otros cargos.

Lo están el de Juez municipal de Yecla y el de Juez municipal suplente de Cartagena.

Lo que se anuncia en el *Boletín Oficial* á fin de que los que tengan que hacer alguna reclamación contra los aspirantes ó solicitar los cargos vacantes, presenten escritos en papel de dos pesetas en la Secretaría de mi cargo dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio en el *Boletín*.

Albacete primero de Abril de mil novecientos diez y seis.—El Secretario de gobierno interino, José María Serna.

Número 742.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA UNION

Cañavate Ros Antonio, domiciliado últimamente en Galifa (Cartagena), comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado, para declarar en causa por estafa, instruida por este Juzgado.

La Unión veintinueve de Marzo de mil novecientos diez y seis.—Pedro J. Moreno.—El Secretario, P. D., Federico M. Rico.

Número 751.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LORCA

Alonso Sáez Juan, casado, jornalero, mayor de edad, domiciliado últimamente en Pulpi, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado, para ser oído en causa por quebrantamiento de depósito, instruida por dicho Juzgado.

Número 764.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA UNION

REQUISITORIA

García Castillo Cristóbal, hijo de José y de Dolores, natural de La Unión, de estado soltero, profesión minero, de veinticuatro años, domiciliado últimamente en La Unión, procesado por desobediencia, comparecerá en término de diez días, ante Juzgado, á fin de prestar declaración indagatoria y constituirse en prisión en las cárceles de este partido.

La Unión primero de Abril de mil novecientos diez y seis.—Pedro J. Moreno.—El Secretario, P. D., Federico M. Rico.

Número 762.

JUNTA MUNICIPAL
DEL CENSO ELECTORAL
DE CARTAGENA

Don Nicolás Gómez Moreno, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que la Junta de mi presidencia, autorizada por la provincial, ha acordado que el Colegio electoral que se hallaba establecido en la calle de San Diego, número nueve, Escuela pública de niñas, se ha trasladado á la misma calle, casa número treinta y ocho y cuarenta, en la que se halla instalada la mencionada Escuela.

Lo que se hace público para conocimiento de los electores de la primera sección del distrito cuarto.
Cartagena 31 de Marzo de 1916.—
N. Gómez.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministro de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.